



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés. (2023)

Proceso:	Sucesión intestada de LUIS EDUARDO BUELVAS DUNAN. -
Interesados:	JOSE BUELVAS GUERRA y DAGOBERTO FIDEL BUELVAS GUERRA. -
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00152-00
Interlocutorio	Nro. 327 de 2023.

Procede este Despacho a pronunciarse acerca de las distintas peticiones que ahora han aportado los interesados a través de apoderado.

- 1º) **IBETH MARIA BUELVAS RANGEL**, otorga poder al abogado WILBER JAIR ZUÑIGA MORENO, para que la represente en este sucesorio y solicita se reconozca como heredera, aporta el poder que confiere a su abogado y copia del registro civil de nacimiento (fls. 108) con el que acredita que es hija reconocida del causante.
- 2º) **BAYRON BARUC BUELVAS RANGEL** otorga poder al abogado WILBER JAIR ZUÑIGA MORENO para que lo represente en este sucesorio y aporta copia del registro civil de nacimiento (fls. 111), solicita ser reconocido como heredero del causante. También pide se le reconozca como cesionario de los derechos herenciales que le pudiesen corresponder al heredero LUIS EDUARDO BUELVAS GUERRA, aportando copia de una promesa de compra-venta de los derechos herenciales antes aludidos.
- 3º) **LUIS EDUARDO BUELVAS GUERRA** otorga poder al abogado WILBER JAIR ZUÑIGA MORENO para que lo represente en este asunto y aporta el registro civil de nacimiento que lo acredita como heredero del causante (fls. 117).
- 4º) **ESILDA MARIA RANGEL CARDONA**, otorga poder al abogado WILBER JAIR ZUÑIGA MORENO para que la represente en esta causa liquidatoria y solicita se le reconozca como compañera permanente o socia patrimonial del causante. Como documento solo aporta copia de la cédula de ciudadanía.

A estas peticiones el Despacho RESUELVE:

Sucesión Intestada de Luis Eduardo Buelvas Dunnan Rdo. nro. 2022-00152-00

Conforme al artículo 491 del CGP, numeral 3º, desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición, cualquier heredero, legatario o cesionarios de éstos, el cónyuge o compañero permanente o albacea, podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero se aplicará lo dispuesto en el numeral 4º del art. 488 del CGP. En todo caso, la calidad con que actúan en el proceso debe acreditarse en la forma dispuesta por la ley.,

En el presente evento, la sucesión apenas inicia, no hay sentencia ejecutoriada que apruebe la partición, por lo tanto, se encuentran a tiempo los herederos y demás interesados para pedir su reconocimiento.

IBETH MARIA BUELBAS RANGEL, BAYRON BARUC BUELVAS RANGEL y LUIS EDUARDO BUELVAS GUERRA, han incorporado al expediente los registros civiles de nacimiento que acreditan que son hijos reconocidos del causante, por ende, habiendo demostrado la calidad de herederos y estando dentro del término oportuno, serán reconocidos como tal en los términos del atr. 488 numeral 4º ya que manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Ahora respecto a la petición que hace **BAYRON BARUC BUELVAS RANGEL** de que se le tenga como cesionario de los derechos que le pudiesen corresponder al heredero **LUIS EDUARDO BUELVAS GUERRA**, este pedimento será denegado ya que según el artículo 1857 del C.C, la venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfecta ante la ley mientras no se haya otorgado escritura pública y en el caso a estudio lo que se aporta es la copia de un contrato de promesa de compra-venta, documento que no es apto para acreditar el negocio jurídico que se plantea, tal como lo expresa la norma en comento.

En lo que atañe a la solicitud de la señora **ESILDA MARIA RANGEL CARDONA**, quien depreca su reconocimiento como socia patrimonial de hecho del causante, por ser su compañera permanente, tal petición no está respaldada por el documento idóneo que dispone la ley para acreditar tal calidad, pues de conformidad al artículo 4º de la ley 979 de 2005 que reformó el artículo 6º de la ley 54 de 1990, cuando la causa de la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial sea la muerte de uno o ambos compañeros permanentes, la liquidación podrá hacerse en el respectivo proceso de sucesión, siempre y cuando previamente se haya logrado su declaración conforme a lo dispuesto en la Ley 979 de 2005, y en el caso a estudio no se ha aportado ni conciliación, ni escritura pública ni

sentencia judicial que acredite tal calidad, por lo que esta petición, por ahora no es procedente.

- 5º) El apoderado de los herederos **HECTOR JOSE** y **DAGOBERTO FIDEL BUELVAS GUERRA**, ha traído al proceso constancia de la notificación que se les hizo a BAYRON BARUC BUELVAS RANGEL, ESILDA MARIA RANGEL CARDONA e IBETH MARIA BUELVAS RANGEL.

Se dispone arrimar dichos documentos al proceso sucesorio que nos ocupa puesto que ya estas personas han acudido por medio de apoderado idóneo.

En síntesis, se reconocerán como herederos a IBETH MARIA BUELVAS RANGEL, BAYRON BARUC BUELVAS RANGEL y LUIS EDUARDO BUELVAS GUERRA por haber acreditado fehacientemente la calidad con que actúan, se negará el reconocimiento de ESILDA MARIA RANGEL CARDONA como compañera y socia patrimonial de hecho del causante ya que no se aporta ninguno de los medios que establece la ley 979 de 2005 para reconocerla como tal, como también se rechazará el reconocimiento al heredero BAYRON BARUC BUELVAS RANGEL como cesionario de los derechos del heredero LUIS EDUARDO BUELVAS GUERRA ya que no se aporta el documento idóneo que establece la ley para la cesión de los derechos hereditarios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como herederos del causante a **IBETH MARIA BUELVAS RANGEL, BAYRON BARUC BUELVAS RANGEL y LUIS EDUARDO BUELVAS GUERRA** por haber acreditado fehacientemente tal calidad, esto es, haber aportado los registros civiles de nacimiento que acreditan la calidad de hijos del fallecido LUIS EDUARDO BUELVAS DUNAN. Estos herederos aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Se niega la petición de reconocer a la señora **ESILDA MARIA RANGEL CARDONA** como compañera permanente o socia patrimonial del causante, toda vez que no aporta el documento idóneo que establece la ley 979 de 2005 para tenerla como tal.

TERCERO: Se niega la petición de tener a **BAYRON BARUC BUELVAS RANGEL** como cesionario de los derechos herenciales de LUIS EDUARDO BUELVAS

GUERRA toda vez que no se aporta el documento idóneo para hacer valer la cesión de los derechos herenciales aludidos.

CUARTO: Se dispone arrimar los documentos a través de los cuales se les notificó a los herederos aquí reconocidos.

QUINTO: Para que represente a los herederos reconocidos, se reconoce personería al Dr. **WILBER JAIR ZUÑIGA MORENO**, abogado en ejercicio, portador de la TP nro. 228.087 del C.S. de la J, en la forma y términos del poder conferido por sus poderdantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352ecf86fbd493ff825b6ea7e05a08dd74a6c817e3475100f412fcfc84b31a9**

Documento generado en 19/12/2023 10:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>